



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

*"2016, Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del
Sufragio Femenino; y de la Autonomía Universitaria"*



0004009

DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO.

PRESENTE.



El que suscribe, **Oscar Carlos Vera Fabregat**, Diputado de la Fracción Parlamentaria, Única e Indivisible, del Partido Político Estatal "Conciencia Popular"; en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; someto a la consideración de esta Soberanía, iniciativa con proyecto de decreto que propone, **ADICIONAR el párrafo SEGUNDO del artículo 144 del Código Penal del Estado de San Luis Potosí**; con base en la siguiente:

**EXPOSICIÓN
DE
MOTIVOS**

La mala estrategia tomada por el ex presidente Calderón para combatir la criminalidad ha ocasionado decenas de miles de muertos en los últimos años, las secuelas de esta equívoca estrategia de combate al crimen, solo logró, como todos sabemos, un mar de sangre a lo largo y ancho de nuestro territorio nacional que ha dejado secuelas visibles hasta el día de hoy.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

*"2016, Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del
Sufragio Femenino; y de la Autonomía Universitaria"*



Tan solo hasta el año de 2012, año en el que concluyó su mandato, 2997 agentes de diversas instituciones fenecieron en el combate contra el crimen¹.

Con esta iniciativa se pretende dotar de mayor protección jurídica la labor de la seguridad pública en nuestro Estado, una rama por demás golpeada y de la que se tienen muchas necesidades, el hecho de que un agente sepa que para el estado su vida tiene un valor especial por ser quien se arriesga día a día, es un estimulante moral, que si bien, es poco, es una primera acción para reconocer la importante, peligrosa y olvidada función que día a día realizan miles de personas.

El atentar en contra de la vida de estos con el fin de infundir temor para que hagan o dejen de hacer algo que le interesa a la criminalidad, es atentar en contra de las instituciones del Estado, lo que no puede permitirse, pues de estas debería emanar la seguridad de los gobernados.

Cuando se ataca una institución estatal, y no se tiene una reacción inmediata, se crea una imagen de debilidad institucional, esto es lo que ha ocurrido durante los últimos años, lo que ha llevado a que cualquier individuo se atreva a atentar en contra del poder estatal. Las reacciones no solo deben o pueden ser represivas, pues existen otro tipo de reacciones dirigidas a consolidar y legitimar el aparato estatal, esta es una de ellas.

Los últimos acontecimientos en nuestro estado, donde se han atacado a policías de diversas instituciones, teniendo como resultado pérdidas irreparables para las familias de los agentes, así como la debilidad institucional que representa para el Estado el hecho de ser blanco de ataques, los cuales serían de ingratos olvidar, llevan a presentar esta iniciativa, por lo que someto a la consideración de esta H. Legislatura se apruebe la misma a fin de dotar de una protección especial a nuestras instituciones de seguridad.

PROYECTO

¹ Consultado en: <http://www.excelsior.com.mx/2012/01/03/nacional/798797>



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

*"2016, Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del
Sufragio Femenino; y de la Autonomía Universitaria"*



DE DECRETO

La Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, decreta lo siguiente:

UNICO. Se ADICIONA el párrafo SEGUNDO del artículo 144 del Código Penal del Estado de San Luis Potosí, para quedar de la siguiente manera:

ARTICULO 144...

- I...;
- II...;
- III...;
- IV...;
- V...;
- VI...

Sera equiparable al homicidio calificado, aquel que se ejecute en contra de elementos de las instituciones de seguridad pública estatales o municipales, así como de agentes del Ministerio Público del fuero común, que por razón de sus labores sean víctimas de este delito.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, previo lo establecido en el artículo 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

*"2016, Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del
Sufragio Femenino; y de la Autonomía Universitaria"*



SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se
opongan al presente.

ATENTAMENTE

Diputado Oscar Carlos Vera Fabregat
Integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Político Estatal
Conciencia Popular

0004009